

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 79489

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/13-200299

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 78601 del 19 de diciembre de 2014, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: “DISPOSITIVOS DE MITIGACIÓN ARMÓNICA Y APLICACIONES DE LOS MISMOS”, con fundamento en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de nivel inventivo.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 05 de febrero de 2015, con el No. 13-200299-00012-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, los señores Todd Alexander Shudarek, Wayne Walcott y Wesley Ruther, interpusieron recurso de reposición contra la citada resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Los recurrentes manifiestan que, con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presentan junto con el memorial del recurso un nuevo capítulo reivindicatorio, el cual consta de 8 reivindicaciones y reemplaza completamente el capítulo presentado anteriormente.

Con relación al análisis del nivel inventivo señalan los recurrentes que el objeto que se pretende proteger mediante patente “(...) *describe un inductor que comprende ‘un núcleo, una pieza de entrehierro de núcleo de alta permeabilidad (FAP) colocada dentro del núcleo del inductor, de tal manera que una trayectoria de flujo magnético del núcleo del inductor pasa a través de la FAP; donde la FAP es distinta del núcleo; y una pieza de entrehierro metálico (MAP), donde la MAP es distinta del núcleo y está colocada i) dentro del núcleo del inductor de tal manera que el flujo magnético pasa a través de la MAP, o ii) en proximidad a la FAP; donde la FAP comprende un material de potencia de polvo de múltiples aleaciones que contiene 50% en peso de níquel y 20% en peso de hierro, la MAP que se calienta con el paso del flujo magnético a través de la MAP, que calienta la FAP’* -subrayado original del texto-, por tal razón considera que se diferencia con claridad del objeto contenido en los antecedentes citados como referencia del estado de la técnica.

Resaltan los recurrentes que “(...) *la FAP y la MAP son distintas del núcleo del inductor.*” -subrayado original del texto-.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 79489

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

CERTIFICADO

Rad. PCT/13-200299

Por otro lado, consideran que “En relación con el documento D2, se encuentra que este *no menciona o sugiere que la capa entrehierro de alta permeabilidad (elemento 54 en D2) sea sometida a calentamiento. Adicionalmente, es deseo del solicitante llamar la atención del examinador en relación con que la definición de ‘capa de material que incluye NiZn y polvo de hierro’ (página 1, párrafo 7) define la composición del núcleo y no de la estructura 54, es decir la FAP correspondiente.*” -subrayado original del texto-.

Adicionalmente, argumentan que “Con respecto al documento D3, se encuentra que dicho documento describe un elemento de almacenamiento magnético que minimiza las pérdidas de potencia. Sin embargo, en dicho documento *la estructura 18, considerada erróneamente por el examinador como el elemento FAP en la resolución impugnada, hace referencia en realidad a un núcleo y no al elemento definido por el solicitante como ‘una pieza de entrehierro de núcleo de alta permeabilidad (FAP)’*, que tiene estructuras diferentes de las del núcleo (como se define en las nuevas reivindicaciones 1 a 8).” -subrayado original del texto-.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Con relación al capítulo reivindicatorio allegado con el escrito de recurso, radicado bajo el N° 13-200299-00012-0000 del 05 de febrero de 2015, esta Oficina indica que se acepta para estudio, dado que cumple con los requisitos señalados en el artículo 34 de la Decisión 486 y se allegó el pago de la tasa respectiva. Por lo tanto, la presente comunicación se realiza con base en dicho capítulo reivindicatorio.

Los recurrentes consideran que, de acuerdo con la modificación realizada, los documentos del estado del arte D1 a D3, no anticipan en su totalidad las características técnicas esenciales de la invención.

Sobre estos aspectos del recurso cabe señalar que de la comparación de dichos documentos del estado de la técnica, antecedentes D1 a D3, con las reivindicaciones 1 a 8 del capítulo reivindicatorio de la solicitud en estudio, se aprecia claramente que el nuevo capítulo reivindicatorio presenta: una pieza de entrehierro metálico (MAP), donde la MAP es distinta del núcleo y está colocada i) dentro del núcleo inductor, o ii) en proximidad a la FAP; donde la FAP comprende un material de potencia de polvo de múltiples aleaciones que contiene 50% en peso de níquel y 20% en peso de hierro. Características que no se encuentran anticipadas por los documentos D1 a D3 ni por separado ni en su combinación con el conocimiento de la persona medianamente versada en la materia, de manera que, contrario a lo expuesto en anterior oportunidad, sí es posible reconocer novedad y nivel inventivo a dichas reivindicaciones.

En este orden de ideas, admite esta Oficina que el inductor reivindicado cumple los requisitos que hacen posible el otorgamiento de patente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 79489

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/13-200299

Por lo anteriormente expuesto, resulta procedente revocar la decisión impugnada para conceder la patente a las reivindicaciones 1 a 8 por cumplir los requisitos de patentabilidad.

CUARTO: Que de acuerdo con el objeto concedido se modifica el título de la invención, el cual quedará de la siguiente manera: “DISPOSITIVOS DE MITIGACIÓN ARMÓNICA”.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución No. 78601 del 19 de diciembre de 2014, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“DISPOSITIVOS DE MITIGACIÓN ARMÓNICA”

Clasificación IPC: H01F 27/24.

Reivindicaciones: 1 a 8 incluidas en el radicado bajo el N° 13-200299-00012-0000.

Titulares: TODD ALEXANDER SHUDAREK, WAYNE WALCOTT y WESLEY RUTHER.

Domicilios: West Bend, Hartland y Fredonia, Winsconsin, Estados Unidos de América.

Inventores: Todd Alexander Shudarek, Wayne Walcott y Wesley Ruther.

Prioridades N°: 61/435,520	Fecha: 24 de enero de 2011	País: US.
N°: 61/450,693	Fecha: 09 de marzo de 2011	País: US.
N°: 13/357,476	Fecha: 24 de enero de 2012	País: US.

Solicitud Internacional N°: PCT/US2012/022445 **Fecha:** 24 de enero de 2012.

Vigente desde: 24 de enero de 2012

Hasta: 24 de enero de 2032.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 79489

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/13-200299

ARTÍCULO TERCERO: Los titulares tendrán los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a los señores Todd Alexander Shudarek, Wayne Walcott y Wesley Ruther, advirtiéndoles que contra ella no procede recurso alguno por estar agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 30 Sep 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

SILVANA MARÍA LÓPEZ DÍAZ, notificaciones@clarkemodet.com.co

Elaboró: Angelica Maria Ramirez
Revisó: Rachid Ponce Vergel
Revisó: Carlos Alberto Ortiz Lopez
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: JosÉ Luis Londoño FernÁndez